



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2022060086966 DEL 28 DE JULIO DE 2022 EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. 1003 (HCGO-05)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **COMPAÑÍA MINERA LA CUELGA LIMITADA**, con Nit. **800.201.724-9** representada legalmente por el señor **JORGE ALBEIRO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.011.327**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **1003**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 26448 del 07 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2007, bajo el código No. **HCGO-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución **2022060086966 del 28 de julio de 2022**, notificada personalmente el 04 de agosto de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. T1003005 (HCGO-05)”**, se resolvió entre otras lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación con placa No. T1003005, otorgada para la explotación de una mina de **ORO Y PLATA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 24448 del 07 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2007 bajo el código No. **HCGO-05**, cuyo titular es la sociedad **COMPAÑÍA MINERA LA CUELGA LTDA** con NIT. 800.201.724-9, representada legalmente por el señor Jorge Albeiro García, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.011.327, o por quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO La Licencia de Explotación con placa No. T1003005, otorgada para la explotación de una mina de **ORO Y PLATA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este departamento, otorgada mediante la Resolución No.24448 del 07 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2007 bajo el código No. **HCGO-05**, cuyo titular es la sociedad **COMPAÑÍA MINERA LA CUELGA LTDA** con NIT. 800.201.724-9, representada legalmente por el señor Jorge Albeiro García, identificado con cedula de ciudadanía No.8.011.327, o por quien haga sus veces, lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que se hayan generado y estén pendientes por cumplir, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)"

Frente a esta decisión, se informó la procedencia del recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Lo anterior, conforme al procedimiento señalado para las notificaciones en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza:

"ARTÍCULO 269. NOTIFICACIONES. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."

Concordado con lo establecido dentro del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción."

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

Encontrándose dentro del término legal, el 18 de agosto de 2022, mediante radicado 2022010350097 presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 2022060086966 del 28 de julio de 2022, interpuesto por la representante legal de la sociedad titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la recurrente, como motivos de inconformidad con la resolución impugnada, entre otros, los siguientes:

“(…)

Nos permitimos informarle que la compañía minera LA CUEGA LTDA, con NIT: 800.201.724 -9. Con representación legal de JORGE ALBEIRO GARCIA con C.C. N° 8'011.327. TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 1003. Para la explotación económica de una mina de ORO Y ASOCIADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de Amalfi, de esta Departamento, otorgada mediante la resolución N° 26448 del 07 de diciembre de 2006 e Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2007 bajo el código N° HCGO-05,

Dando respuesta de reposición hacemos la ACLARACION Y A LA VEZ NO ACEPTAR DE NEGAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION DE PLACA N° T1003005 SEGÚN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE REFERENCIA. DE LA MISMA MANERA NO ADMITIR DE DECLARATORIA DE TERMINADA POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION DE PLACA N° T10033005 Para la explotación económica de una mina de ORO Y ASOCIADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de Amalfi, de esta Departamento, otorgada mediante la resolución N° 26448 del 07 de diciembre de 2006 e Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2007 bajo el código N° HCGO-05, CUYO TITULAR ES LA SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA LA CUELGA LTDA CON NIT: 800.201.724 – 9. CON REPRESENTACION LEGAL DEL SEÑOR JORGE ALBEIRO GARCIA CON. C.C. N° 8'011.327.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

De lo anterior le informamos a la entidad de la Secretaria de Minas Gobernación de Antioquia que la Compañía Minera LA CUELGA CUMPLIO EN LOS TIEMPOS DISPUESTOS POR EL ANTERIOR CODIGO DE MINAS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE LA EXPLOTACION MINERA O PRORROGA CORRESPONDIENTES CADA 10 AÑOS SEGÚN EL ARTICULO 46 (PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION) DEL DECRETO 2655 DE 1988 (ARTICULO 32).

DE LA SIGUIENTES MANERA

- ENTRE LA APROBACION DE EXPLOTACION DEL AÑO 2007 A 2017 SE ENTREGO EN FINALES DEL AÑO 2016 CON APROBACION ESCRITA POR CINCO AÑOS HASTA EL AÑO 2022 MAYO 09, DISPUESTO EN EL AUTO N° CODIGO DE BARRAS 2019080000474 DE FECHA 22/02/2019. EN EL ITEMS 2.7 TRAMITES PENDIENTES SUBITEMS RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 1003 TIENE VIGENCIA HASTA EL 29/05/2022.

- PARA LA PRORROGA DEL 29/05/2022 A 29/05/32 HAGO LA ACLARACION QUE EL ULTIMO AUTO EXPEDIDO POR LA ENTIDAD SECRETARIA DE MINAS SECCION FISCALIZACION MINERA MENCIONA Y APRUEBA LA VIGENCIA DE

EXPLOTACION DE 29/05/2022 ES EL AUTO N° 2019080000474 DE 22/02/2019 del cual hacemos REFERENCIA Y PUNTO DE PARTIDA para la siguiente prorrogamencionada, lo que **ACLARAMOS** en la referencia de la solicitud emitida el día 14 de marzo de 2022 y radicada el día 15 de marzo 2022010113019 ES CARTA A LA SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA VIGENCIA POR DIEZ (AÑOS) 29/05/2022 A 29/05/2032 YA QUE EL TITULO MINERO SIGUE ACTUALMENTE REGIDO O SE RIGE POR EL DECRETO 2655 DE 2371271988 CODIGO DE MINAS PARA LICENCIAS DE EXPLOTACION.

(...)"

Por lo anterior, la representante legal de la sociedad titular, elevó la siguiente petición a esta Delegada:

"(...)

Por lo anteriormente anotado y considerando que estamos en los términos de ley en el código de minas donde rige y esta expuesto el titulo minero N°1003 que se presentó la mencionada solicitud dentro de los 60 días anterior a su vencimiento EL DIA 15 DE MARZO DE 2022: PARA CONTINUAR ACTIVA LA LICENCIA DE EXPLOTACION.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

~~Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en este orden de ideas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas:~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Que, en consecuencia, en materia del agotamiento de los recursos en la actuación administrativa, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Así las cosas, una vez observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados y los establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la sociedad titular.

Por lo anterior, se procederá a efectuar un análisis sobre los argumentos esgrimidos por el particular en este caso en concreto:

Frente a la solicitud de reponer la Resolución No. 2022060086966 del 28 de julio de 2022.

Sobre los hechos descritos en el recurso de reposición y en el cual el particular da cuenta de haber allegado en los tiempos la solicitud de prórroga, poniendo como fecha de entrega “finales del año 2016” y aduciendo que fue aprobada mediante Auto No. 2019080000474 del 9 de mayo de 2022, es importante acotar que, una vez se procedió nuevamente con un análisis integral del expediente bajo estudio, esta Delegada no encontró el oficio por medio del cual el titular informa que solicitó prórroga a finales del año 2016, por el contrario, se encontró que mediante Auto No.2017080004980 se advierte al titular que la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el 13 de febrero de 2017; con referencia al Auto No. 2019080000474 del 9 de mayo de 2022, por medio del cual dice el titular le fue aprobada la prórroga de la Licencia de Explotación, esta Delegada se permite informar que las aprobaciones de dichas prórrogas se realizan por medio de Resoluciones, con lo cual no se evidencia un estudio detallado de alguna solicitud de prórroga en el Auto anteriormente mencionado, razón por la cual no es idónea dicha autorización, seguidamente se hace un



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

análisis del expediente en ANNA MINERIA, con el cual se evidencia que la fecha de terminación de la Licencia de Explotación No.T1003005 fue del 5 de febrero de 2017.

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Decreto 2655 de 1988, que señalan:

“(…)

ARTICULO 45 Licencia de explotación. *El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo de declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código.*

También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos, estos no han sido objetados. Vencido este plazo, el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.

ARTICULO 46 Plazo de la licencia de explotación. *Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

(…)”

Por lo anterior, se le recomienda al titular de la referencia un cambio de modalidad, acogiéndose a las disposiciones de la Ley 685 de 2001, esto es como Contrato de Concesión.

Por lo que, en consecuencia, en caso de optar por el cambio de modalidad a Contrato de Concesión, deberá ajustar y presentar los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016, así:

“(…)”

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN. *Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:*

a. Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

- i. Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.
- ii. Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- iii. Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- iv. Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de la zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- v. Indicación si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

b. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas."

c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas."

Los artículos 84, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001, establecen los requisitos que debe cumplir el Programa de Trabajos y Obras, y la manera como debe proceder la autoridad minera en el evento de que encontrare objeciones al mismo, los mencionados artículos expresan:

"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexara al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos.

1. Delimitación definitiva del área de explotación,
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. "

(...)

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizara la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental”.

“Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días”.

Concordado con el artículo 270 de ley 685 de 2001 y el artículo 6 de la resolución 143 de 2017 que ordena:

“Artículo 270 (Ley 685 de 2001). Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriera con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado

o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (subrayas con intención)

(...)

Artículo 6° (Resolución 143 de 2017.) Profesional que refrenda los documentos y estudios. La presentación de documentos y estudios correspondientes a las actividades de exploración, construcción y montaje y explotación deberán ser refrendados por profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente (...)

Una vez se cumpla con los requisitos que señala la Resolución precitada, se procederá con la evaluación de la viabilidad de la solicitud, si es su deseo de cambio de modalidad, con el fin de proceder a dar inicio al proceso de conversión a Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001.

Conforme a lo anterior, se procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo, a **CONFIRMAR** la Resolución No. 2022060086966 del 28 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. **2022060086966** del 28 de julio de 2022, expedida dentro de las diligencias de Licencia de Explotación Minera con placa No. **1003**, la cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 26448 del 07 de diciembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2007, bajo el código No. **HCGO-05**, cuyo titular es la sociedad **COMPAÑÍA MINERA LA CUELGA LIMITADA**, con Nit. **800.201.724-9**, representada legalmente por el señor **JORGE ALBEIRO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.011.327**, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 08/11/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

NOMBRE	FIRMA	FECHA
--------	-------	-------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

Proyectó	Carlos Eduardo Restrepo Zapata Abogado Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Vanessa Suarez Gil – Abogada Contratista Secretaría de Minas		04/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			